

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,106

Sección A

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia Dinaf

ACUERDO EJECUTIVO No. 26-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 29 de julio de 2016

LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA,

CONSIDERANDO: Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaría General o en quien, en ausencia de aquél (lla) ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 080-2014 de fecha 11 de junio de 2014, se nombró a la ciudadana **LOLIS MARÍA SALAS MONTES**, como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF Acuerdo Ejecutivo No. 26-2016	A. 1 - 2
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Acuerdo No. 60-2016	A. 3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdos Ejecutivos Nos. GS-01-2016, GS-02-2016	A. 4-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-16

CONSIDERANDO: Que en virtud de que la Secretaria General por incapacidad temporal tiene que ausentarse del ejercicio de sus funciones a partir del día veintinueve (29) de julio del año dos mil dieciséis (2016) y que en su ausencia deben delegarse en un funcionario de esta Dirección las atribuciones y funciones de la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones que corresponden a las Secretarías Generales se encuentra la de notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso expedir certificaciones y razonar documentos.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, Jefe de la Asesoría Legal de esta dependencia, la titularidad de la Secretaría General de la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, con las funciones atribuciones inherentes al cargo por el período que comprende desde el veintinueve (29) de julio del año dos mil dieciséis (2016), hasta que cese la incapacidad médica de la ciudadana **MONICA PATRICIA HIDALGO WELCHEZ**, Secretaria General de esta dependencia, y se reincorpore a sus funciones; igualmente y por el mismo periodo, se le delegan las siguientes atribuciones al ciudadano Midence Rivera antes mencionado: **1)** La atribución para que con su solo sello y firma autorice las providencias de mero trámite, así como autos de admisión y de previo a admitir por razón de deficiencias del libelo y demás circunstancias requeridas legal o reglamentariamente; igualmente autorice providencias de requerimiento, de apertura a pruebas y de cierre de período probatorio, de evacuación de pruebas, de nombramiento de peritos, de señalamiento de inspecciones y de su realización, de providencias para mejor proveer y de anulación de actuaciones que hayan de recaer en los expedientes incoados o que se conocen ante esta Entidad Desconcentrada y se les dé trámite así a los mismos hasta llevarlos a la vista para su resolución definitiva por la Dirección Ejecutiva.

2) Resolver con su solo sello y firma los asuntos que los interesados sometan al conocimiento de esta Dirección sobre: Constancias, Certificaciones, Dictámenes y Opiniones Legales que deben ser susceptibles de conocimiento de la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de que esta Dirección Ejecutiva pueda avocarse a ellos.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MONICA PATRICIA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Instituto Hondureño de Turismo

ACUERDO No. 60-2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, dispone que el Instituto Hondureño de Turismo es una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, establece que la finalidad del Instituto Hondureño de Turismo es estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que Ley del Instituto Hondureño de Turismo, dispone que la Administración y Representación del Instituto Hondureño de Turismo recae sobre la figura del Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 053-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se nombró al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, como Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 057-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Instituto, en el ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal, será sustituido por el subalterno más elevado en grado y siendo que éste recae en la Subdirección.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 179-2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, se nombró a la ciudadana **SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTINEZ**, como Subdirectora del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 123 de la Ley General de Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 3 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana, **SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTINEZ**, Subdirectora del Instituto Hondureño de Turismo, la Representación Legal del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las Resoluciones que deban adoptarse en ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete al IHT y demás trámites administrativos internos del Instituto Hondureño de Turismo .

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo en el período comprendido del 15 al 25 julio del año 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

ANALESKY FONSECA TREJO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. GS 01-2016

Tegucigalpa, M.D.C., del 02 de agosto de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.360-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de enero de 2014, en su Artículo 139 facultó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que en adición al total autorizado para los contratos de Fideicomisos, emita bonos hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD250,000,000.00) pagaderos en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda nacional indexada al Dólar Estadounidense.

CONSIDERANDO: Que mediante los Acuerdos Ejecutivos No.0842-2014 del 14 de julio de 2014 y No.01092 del 18 de agosto del 2014, se reglamentaron las características, términos y condiciones de la emisión denominada “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014)”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de diciembre de 2015, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, el Congreso Nacional de la República autorizó en su Artículo 57 a la ENEE a realizar operaciones para la gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito

de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la deuda y amplió las modalidades de gestión de pasivos a través de operaciones de refinanciamiento, permuta, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismos financiero y viable legalmente, pudiendo acceder al mercado doméstico.

CONSIDERANDO: Que la ENEE previa consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y de acuerdo a los sondeos realizados con los inversionistas considera conveniente la modificación al Reglamento de la Emisión de Bonos RPE 2014, con el fin de realizar permutas o redención anticipada para facilitar la refinanciación y colocación de bonos en el 2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República es atribución del Presidente de la República emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015. el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7 de la Ley de Mercado de Valores; 57

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Período Fiscal 2016 y el Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Artículo 6 del Acuerdo Ejecutivo No.0842-2014 del 14 de julio de 2014 contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014)” el cual se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 6.-** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Legislativo No.168-2015 contentivo de las Disposiciones Presupuestarias de los Ingresos y Egresos de la República para el Período Fiscal 2016.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la cuenta que la ENEE indique al BCH.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en el Artículo 3 del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014).

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas.”

SEGUNDO: A excepción del Artículo 6 antes mencionado, los artículos del reglamento contenido en los Acuerdos Ejecutivos No.0842-2014 del 14 de julio de 2014 y No.01092 del 18 de agosto del 2014 mantendrán su vigencia.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de agosto dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EL
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Secretaría de
Infraestructura y Servicios
Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. GS 02-2016

Tegucigalpa, M.D.C., del 02 agosto de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.360-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de enero de 2014, en su Artículo 139 facultó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que durante el año 2014, colocara hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD250,000,000.00) pagaderos en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda nacional indexada al Dólar Estadounidense bajo la Emisión de BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2014 (RPE 2014).

CONSIDERANDO: Que de la emisión de BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2014 (RPE 2014) se colocaron UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,569,742,000.00), los cuales vencerán el 21 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de diciembre de 2015, el Congreso Nacional de la República autorizó en su Artículo 57 a la ENEE a realizar gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de gestión de pasivos que realice la ENEE no contarán contra su techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el año 2016, pudiéndose realizar a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismos financiero y viable legalmente, pudiendo acceder al mercado doméstico.

CONSIDERANDO: Que el refinanciamiento de los vencimientos del 2016 le permitirían a la ENEE continuar con su proceso de recuperación financiera y ejecutar inversiones productivas con amplia participación de inversionistas, operadores privados para reducir pérdidas en el sistema de distribución, transmisión y alumbrado público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República es atribución del Presidente de la República emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015, emitido por la Secretaría de

Estado de la Presidencia y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7 de la Ley de Mercado de Valores; 57 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Período Fiscal 2016 y el Acuerdo Ejecutivo No.031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión “**Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)**” autorizado mediante Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015 que literalmente dice:

**REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS,
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN
“FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE
PÉRDIDAS ENEE 2016 (RPE 2016)”**

Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores denominada “**Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)**” hasta un monto de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,569,742,000.00)** aprobado en el Artículo 57 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante Decreto Legislativo No.168-2015.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en representación del Emisor, el Presidente del Banco Central de Honduras (BCH) como administrador y el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) como Aval.

Artículo 2.- Las emisiones de valores se denominarán “**Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)**”; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el BCH, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Los valores gubernamentales se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el BCH, el que sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, y al Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), si procediere, el BCH, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de la emisión “**Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)**” que efectúe la ENEE, se realizará por intermedio del BCH, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión tendrán las características siguientes:

Los valores podrán emitirse en moneda nacional bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija o tasa variable. El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS

(L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) para montos superiores en la emisión de valores en moneda nacional.

Los valores podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o colocación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la ENEE y comunicada al Banco Central de Honduras para cada evento de negociación.

Los valores se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la ENEE de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “**Letras Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (Letras RPE 2016)**” y serán tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/ 360.

Artículo 6.- Las subemisiones superiores a un (1) año plazo se denominarán “**Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (Bonos RPE 2016)**” y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo los Bonos RPE-2016- deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente. Cuando los Bonos RPE-2016 se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/ Actual ICMA, es decir los pagos de cupones son exactamente iguales.

Artículo 7.- La ENEE podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses,

de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

La ENEE queda expresamente autorizada para establecer fechas de emisión de valores anteriores a la fecha de solicitud de creación de la subemisión, inclusive anterior al ejercicio fiscal vigente. Los valores que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión.

Artículo 8.- La ENEE previa opinión favorable de la SEFIN podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Legislativo No.168-2015 contentivo de las Disposiciones Presupuestarias de los Ingresos y Egresos de la República para el Período Fiscal 2016.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante

créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la (DV-BCH) con cargo a la cuenta que la ENEE indique al BCH.

Los valores nominales de las operaciones de permuta que se realicen observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5 y 6.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas.

Artículo 9.- En el marco de este Reglamento, la ENEE autorizará al BCH la colocación de los valores mediante subastas públicas competitivas o negociaciones directas.

En las subastas públicas competitivas se aceptarán ofertas competitivas y ofertas no competitivas, rigiéndose según lo estipulado en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y el Reglamento de la DV-BCH y su normativa complementaria vigente.

La subasta pública competitiva, se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva, y se declarará fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

La ENEE podrá subastar valores, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días

subsiguientes, siempre y cuando se notifique al BCH, la fecha para la liquidación de los valores.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, el Reglamento de la DV-BCH y sus normativas complementarias.

Artículo 10.- El BCH actuará como agente financiero de la emisión y por la prestación de este servicio, la ENEE pagará al BCH como banquero del Estado por su gestión, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 11.- La ENEE realizará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda (pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital) de los valores de esta emisión. Asimismo, con el fin de disponer de los recursos financieros para afrontar el pago del servicio de la deuda de los “RPE-2016”, la ENEE creará y acumulará un **fondo de reserva** en el flujo financiero de los Fideicomisos de Reducción de Pérdidas de Distribución y Transmisión administrados por el Sistema Bancario Nacional.

El BCH queda facultado para efectuar automáticamente los créditos o débitos a la cuenta de la ENEE, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos, la

ENEE no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al BCH.

El pago del servicio de la deuda de esta emisión cuenta con el aval del Gobierno de la República, por ende el Banco Central de Honduras está facultado a efectuar automáticamente los cargos o débitos a la cuenta de la Tesorería General de la República, si en la fecha de pago hay insuficiencia de recursos en el **fondo de reserva** del flujo financiero de los Fideicomisos de Reducción de Pérdidas de Distribución y Transmisión y en la cuenta de la ENEE.

Artículo 12.-El BCH presentará a la ENEE, con copia a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) de SEFIN, en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones. Asimismo, el BCH deberá publicar mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 13.- Al cancelarse la emisión de los “RPE 2016” se levantará un Acta, la que será suscrita por el gerente de la ENEE, el titular del Departamento de Operaciones Monetarias del BCH y el titular de la Dirección General de Crédito Público de la SEFIN.

Artículo 14.-El BCH dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para

fomentar la colocación de los valores de esta emisión en el mercado de valores.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de agosto, dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Aprobar el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal "Ley CAM", que literalmente dice:
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY CAM.

Suplementos

- ¡Pronto tendremos!*
 A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.1739-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, misma que corre a Expediente No.PJ-20102015-544, por el abogado **JORGE ALBERTO FONSECA**, quien actúa en su condición de apoderado legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA**, con domicilio en la aldea Santa Rosa, por la cancha de fútbol, calle principal, por pulpería García, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable **No.U.S.L 2253-2015** de fecha 24 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al

ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República: 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA**, con domicilio en la aldea Santa Rosa, por la cancha de fútbol, calle principal por pulpería García, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA” DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Se crea el **MINISTERIO** como un Ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el Evangelio legado por nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en el orden social, moral y cultural hasta el ámbito familiar, en la sociedad en general, constituida por tiempo indefinido y mientras subsistan los fines perseguidos, fundamentalmente en los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 2.- La Organización se conocerá como “**MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA**”.

ARTÍCULO 3.- El “**MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA**”, tendrá como su domicilio principal la **ALDEA SANTA ROSA POR LA CANCHITA DE FÚTBOL, CALLE PRINCIPAL, POR PULPERIA GARCIA** de la ciudad de **TEGUCIGALPA**, departamento de **FRANCISCO MORAZAN** y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- El ministerio tendrá como finalidad principal, predicar el Evangelio como mensaje de salvación espiritual ante

Dios, mediante la lectura de las Santas Escrituras y demás literatura cristiana a la sociedad en general con el propósito de promover un cambio espiritual, moral y social en la conducta de las personas. Desarrollará su trabajo a través de reuniones periódicas en la sede del ministerio, por medio de talleres, seminarios, charlas, conferencias, cruzadas, retiros, campañas culturales, consejería juvenil, matrimonial y familiar, ayuda humanitaria a los más necesitados, promover la capacitación a la sociedad en general, para la difusión del evangelio, haciendo llegar el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el unigénito hijo de Dios y Salvador de la humanidad.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos principales de este ministerio son entre otros: a).- Apoyar la predicación de la evangelización a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas culturales, seminarios, capacitaciones, ayuda humanitaria a la sociedad en general, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. Procurar mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres. c).- Todas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general. d).- Proteger y enseñar el respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios. e).- Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios de este ministerio y aceptar sus principios doctrinales. f).- Establecer y mantener relaciones con otras Iglesia u organismos nacionales o extranjeros legalmente constituidos, que sigan fines similares a los del ministerio, siempre y cuando lo considere necesario la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros del ministerio todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean honestos, de buenas costumbres y de la actitudes rectas que deseen ser parte del ministerio, deberán ampararse a su fines y objetivos, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este ministerio y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de clasifican en: a).- Fundadores. b).- Activos; y, c).- Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Son miembros fundadores, todos los concurrentes a la sesión de constitución del ministerio, firmantes del acta constitutiva.

ARTÍCULO 9.- Son miembros activos, todas las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que asistan al ministerio y colaboren en todas sus actividades y que formen parte de la misma profesando la fe cristiana, y que han aceptado al Señor Jesucristo como su Salvador.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Honorarios: a).- Las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que tengan varios años de ser miembros del Ministerio, que estén cooperando

con sano interés con su tiempo y sus recursos, en la consecución de los objetivos de la misma y todas aquellas personas que sin ser miembros activos presten servicios extraordinarios al ministerio. b).- Los miembros del Cuerpo Ejecutivo; y, c).- Los Pastores de la Iglesia.

ARTÍCULO 11.- Las diversas filiales que se integren, dependerán de el Ministerio principal y serán representadas en la Asamblea General por sus pastores y dos delegados debidamente acreditados, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del ministerio: a).- Hacer publica su profesión de fe, reconociendo y proclamando a Nuestro Señor Jesucristo como nuestro Redentor y Salvador. b).- Contribuir con las necesidades económicas del ministerio, mediante las ofrendas y contribuciones voluntarias. c).- Asistir a el ministerio en forma periódica en debida forma. d).- Desempeñar los cargos en que fueren electos de conformidad con lo que disponen los Estatutos; y, e).- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el ministerio emita.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a).- Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. b).- Elegir y ser electos para cargos directivos. c).- Tener voz y voto en las deliberaciones. d).- Participar en las actividades que se lleven a cabo. e).- Ser convocados a reuniones de Asamblea General cuando corresponda.

ARTÍCULO 14 - El ministerio garantiza a sus miembros la libertad de asociación, siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad de la misma, a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los Órganos de Gobierno del ministerio estarán formados por: a). - La Asamblea General; y, b).- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del ministerio y sus decisiones serán de observación obligatoria.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos, en la primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los que asistan, la que se reunirá en el mes de enero de cada año, en forma ordinaria; y extraordinariamente se constituirá válidamente con las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y se celebrará en cualquier fecha que se estime conveniente, previa convocatoria a sus miembros, con veinticuatro horas de anticipación. En Asamblea General Ordinaria, sus resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria sus resoluciones se aprobarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del ministerio, que se encuentren debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 19.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en un representante por cada 20 miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a).- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Ministerio. b).- Admitir nuevos miembros y también sancionarlos. c).- Recibir informes de las diferentes actividades realizadas por la Junta Directiva del Ministerio. d).- Aprobar o reprobar los informes, tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad encargada, durante el período para el que fueron electos y demás que le asignen.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a).- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b).- Discutir y aprobar la modificación, enmienda o reforma de los estatutos. c).- Los demás que le correspondan ser resueltos con urgencia.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva del Ministerio, será electa en el mes de enero de cada dos años que corresponda por la Asamblea General, en apego al Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez electos tomarán posesión de su cargo, el último día del mes de enero respectivo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más; deberán sesionar quincenalmente en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera por convocatoria de la Secretaría.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva del Ministerio, tendrá como atribuciones: a).- Promover la incorporación de nuevos miembros y someterlo a consideración de la Asamblea General. b).- Elaborar informe de las labores realizadas. c).- Tratar los asuntos propios del Ministerio. d).- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, las pautas contables y financieras necesarias, previa aprobación de la Asamblea General. e).- Elaborar el proyecto de presupuesto para someterlo a la discusión y aprobación de la Asamblea General. f).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; g).- Representar legalmente al Ministerio. h).- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva que estará integrada por: a).- Presidente. b).- Vicepresidente. c).- Secretaria. d).- Tesorero(a). e).-Fiscal; y, f).- Dos (2) Vocales.- Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General, como de la Junta Directiva del Ministerio. b).- Autorizar con su firma los libros de la Secretaria, Tesorería, Registro y otros de necesidad básica. c).- Firmar las actas de las sesiones respectivas, de manera conjunta con el Secretario, previa su aprobación. d).- Representar legalmente a el Ministerio en todos sus actos y diligencias relacionadas con la misma. e).- Ejecutar cualquier otra función conferida por la Asamblea General, o por

la Junta Directiva. f).- Asumir todas las obligaciones y facultades inherentes al cargo; y, g).- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio. h).- Registrar su firma junto con el Tesorero, en alguna institución bancaria del país, que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a).- Las mismas del Presidente, cuando en ausencia temporal o definitiva, tenga que sustituirlo. b).- Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de el Secretario: a).- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b).- Convocar a las sesiones respectivas con la debida antelación. c).- Llevar los libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tengan que ver con el Ministerio. d).- Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones. e).- Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. f).- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. g).- Dar lectura para su aprobación al Acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero(a). a).- Llevar los libros de ingresos del Ministerio. b).- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras Públicas, comprobantes de caja, facturas, recibos y otros documentos. c).- Autorizar los libros del Ministerio, en forma prevista por la Ley. d).- Registrar su firma junto con el Presidente en alguna institución bancaria, para beneficio del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. e).- Firmar toda erogación monetaria del Ministerio. f).- Efectuar las demás funciones inherentes, al cargo. g).- Las demás que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a).- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b).- Fiscalizar ayudas adicionales que fueren donadas al Ministerio. c).- Fiscalizar los libros del Ministerio, solicitar inventarios y demás actuaciones que le corresponda ejercitar de acuerdo a su cargo. d).- Firmar las órdenes de pago junto con el Presidente y Tesorero del Ministerio.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a).- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva. b).- Otras que se les asignen.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32.- Constituirá el patrimonio del Ministerio; todos los bienes muebles e inmuebles que el mismo perciba a título legal y de lícita procedencia; y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 33.- El Ministerio se disolverá de forma voluntaria por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente los asambleístas o hacerse representar en forma legal.

ARTÍCULO 34.- Son causas de disolución voluntaria del Ministerio: a).- La imposibilidad de la realización de sus fines y objetivos para los cuales se constituyó. b).- Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros. c).- d).- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General del Ministerio, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 35.- Al disolver el ministerio se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la misma; y sus bienes pasarán a formar parte de otra organización creada con fines similares y legalmente constituida, que acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva queda autorizada para emitir su Reglamento Interno, para su aprobación en Asamblea General y que tenga nuestro Ministerio relación con otras iglesias del país.

ARTÍCULO 37.- La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de la mayoría calificada de sus miembros, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones que se celebren al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva, con el fin de garantizar el orden público.

ARTÍCULO 39.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; los Ministros del Ministerio no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en forma alguna propaganda política.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus miembros al incumplimiento de las mismas.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual

así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO INTERNACIONAL EL REINO AQUÍ Y AHORA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles U.R.S.A.C., para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2016.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

**SUMINISTRO DE 20,000 KILOGRAMOS (SACOS DE 20
KILOGRAMOS C/U) DE CARBÓN VEGETAL
ACTIVADO EN POLVO PARA SER UTILIZADO EN LA
POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO
HUMANO.**

LPN-SANAA-DM-10-2016

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional SANAA-DM-10-2016**, a presentar ofertas selladas para el “**Suministro de 20,000 Kilogramos (sacos de 20 kilogramos c/u) de Carbón Vegetal Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano**”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General Ing. Walter Roberto Pavón Villars, teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página de internet: www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; en las oficinas del departamento de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del día **Lunes 8 de Agosto del 2016**, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., debiendo solicitar su recibo de pago en la ventanilla No.1 del Departamento de Atención al Cliente para luego realizar el pago por la cantidad **No Reembolsable de Ochocientos Lempiras Exactos (Lps.800.00)**. Con el comprobante de pago deberán presentarse al Departamento de Licitaciones y Contrataciones donde se le hará entrega de constancia y las bases de licitación. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “**honducopras**” (www.honducopras.gob.hn).

5. El periodo de recepción de solicitudes de aclaraciones a los pliegos será desde el 8 de agosto del 2016 hasta el 2 de septiembre del 2016.

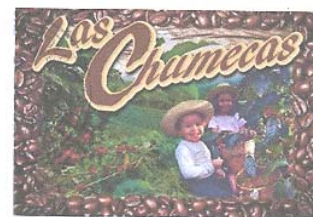
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias de la Gerencia General del SANAA Central, oficinas ubicadas en la 1ra. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las **9:30 A.M.**, del día **lunes 19 de septiembre del 2016**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 A.M.**, del día **lunes 19 de septiembre del 2016**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 8 de agosto del 2016.

**ING. WALTER ROBERTO PAVON VILLARS
GERENTE GENERAL**

8 A. 2016

- [1] Solicitud: 2016-008560
[2] Fecha de presentación: 24/02/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES LAS CHUMECAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS CHUMECAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FIORELLA FERNÁNDEZ GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución No. 6 que literalmente dice: “**JEFATURA DE ESTADO.** Tegucigalpa, Distrito Central, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el señor **SALVADOR VILLELA VIDAL**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado de la “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA EDUCACIÓN**”, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA EDUCACIÓN**”, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido:

RESUELVE:

RECONOCER: como Persona Jurídica a la “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA EDUCACIÓN**” y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA EDUCACIÓN**CAPÍTULO I****DEL NOMBRE, SEDE Y DURACIÓN**

Art. 1o.- Con el nombre de “Asociación Cristiana para la Educación”, se constituye una asociación cultural, sin fines de lucro. Tendrá como domicilio, la ciudad de Tegucigalpa, D.C., y su duración será indefinida.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 2º.- a) Patrocinar la Escuela **PRIMARIA EVANGÉLICA DE TEGUCIGALPA, D.C.** b) Cooperar con el Estado hondureño en el cumplimiento de la función educativa,

apoyando o fundando centros para la educación de la niñez y juventud. c) Contribuir a la formación espiritual, moral e intelectual de la niñez y juventud hondureña. d) Conducir a la niñez y la juventud por el sendero del conocimiento de las normas y principios de la fe cristiana.

CAPÍTULO III**DE LA CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 3º.- Para ser miembros de la Asociación se requiere: a) Ser fundamentalmente cristiano de convicción. b) Tener conocimientos experiencias o interés en el desarrollo de las instituciones educativas cristianas. c) Sujetarse a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y a los Acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Hacer efectiva la cuota inicial de L. 50.00 y una anual de L. 25.00 por derecho de membresía. e) Ser mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. f) Ser aceptado en sesión de Asamblea por recomendación de la Junta Directiva.

Art. 4º.- Se reconocen tres clases de miembros, a saber, Activos, Corresponsales y Honorarios.

Art. 5º.- Son miembros Activos los que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Asociación.

Art. 6º.- Son miembros Corresponsales los que residen fuera del país o los que no pueden asistir regularmente a las sesiones.

Art. 7º.- Son miembros Honorarios los que habiendo contribuido o prestado servicios relevantes a la Asociación, la Asamblea los reconozca como tales.

Art. 8º.- **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea. b) Cumplir sus deberes de carácter económico con la Asociación. c) Acatar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Velar por que la Asociación se conduzca conforme a los Estatutos y Reglamentos.

Art. 9º.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Asumir cargos por elección o nombramiento en la Asociación. c) Retirarse o donar sus aportaciones de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

CAPÍTULO IV**DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 10.- La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación y está integrada por los miembros activos reunidos en sesión, previa la correspondiente convocatoria.

Art. 11.- El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los miembros cuando el quórum no se complete, en

primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro del término de ocho días, y la sesión se efectuará con los miembros que asistan.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, entre los meses de diciembre y enero y en forma Extraordinaria, las veces que sea necesario.

Art. 13.- SON DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
a) Elegir entre sus miembros la Junta Directiva. b) Aprobar los Estatutos y el Reglamento respectivo de la Asociación. c) Conocer el informe anual de actividades de la Asociación. d) Conocer los Estados Financieros de la Asociación. e) Aprobar o improbar la actuación de la Junta Directiva. f) Reformar o enmendar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. g) Conocer discutir y aprobar el presupuesto anual. h) Resolver sobre cualquier asunto que le sea presentado por la Junta Directiva o que por su naturaleza sea de su incumbencia.

Art. 14.- La Junta Directiva: estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal primero, un Vocal segundo, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años pudiendo ser reelectos, total o parcialmente a juicio de la Asamblea, las veces que sea necesario.

Art. 15.- La Junta Directiva es la órgano ejecutivo y administrativo de la asociación y es la máxima autoridad, en receso de la Asamblea.

Art. 16.- El quórum de la Junta Directiva está integrado por la mitad más uno de sus miembros reunidos en sesión, previa convocatoria de parte del Presidente.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente a lo menos cada tres meses y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 18.- SON DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar a la Asociación por medio del Presidente o de cualquier otra persona que designe, ante cualquier persona, institución o autoridad. b) Dictar y dirigir la política general de la Asociación. c) Administrar el patrimonio de la Asociación. d) Decidir la fecha y lugar de la Asamblea General y girar la correspondiente convocatoria. e) Aprobar la nómina de personal que anualmente se propondrá a las autoridades educativas. f) Proponer a la Asamblea la reforma o enmienda a los Estatutos y Reglamentos. g) Elaborar y presentar a la Asamblea el presupuesto de la Asociación. h) Preparar y presentar a la Asamblea los informes anuales requeridos. i) Nombrar un Comité Consultivo cuando lo estime necesario.

Art. 19.- SON DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva. b) Firmar con el Secretario las actas correspondientes. c) Representar a la Asociación cuando y donde sea necesario. d) Decidir las

votaciones en caso de empate. e) Asumir todas las obligaciones y facultades que se deriven de su cargo.

Art. 20.- SON DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: a) Asumir las funciones de Presidente en ausencia de éste con las mismas atribuciones.

Art. 21.- SON DEBERES DEL SECRETARIO: a) Llevar en orden los libros de actas. b) Firmar con el Presidente las Actas respectivas. c) Redactar, archivar y conservar la correspondencia y demás documentos de la Asociación. d) Redactar y firmar la convocatoria para la Asamblea.

Art. 22.- SON DEBERES DEL TESORERO: a) Recibir y guardar su custodia los fondos de la Asociación. b) Efectuar los pagos conforme al presupuesto o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Velar porque se mantenga en orden todo lo relacionado con la contabilidad. d) Responder por todos los valores encomendados a su cuidado.

Art. 23.- SON DEBERES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos así como los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. b) Hacer del conocimiento a quién corresponda, toda irregularidad detectada en el funcionamiento y operaciones de la Asociación.

Art. 24.- SON DEBERES DEL VOCAL PRIMERO Y DEL VOCAL SEGUNDO: a) Por su orden, llenar la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL CAPITAL SOCIAL, SU FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 25.- Forman el capital SOCIAL: a) Las aportaciones de los miembros: b) Las contribuciones especiales de los miembros. c) Las donaciones que cualquier persona o institución haga a la Asociación. d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o donación. e) Todo subsidio o recurso que se adquiera en beneficio de la Escuela o de la Asociación. f) Los recursos generales por las instituciones a su cuidado.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación sólo podrá invertirse en consonancia con los fines para los cuales ha sido creada.

Art. 27.- La Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 28.- Queda facultado el Tesorero para efectuar todos los pagos y desembolsos previstos en el presupuesto.

Art. 29.- Para todo desarrollo no previsto en el presupuesto se requiere la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 30.- Si la Asociación se disolviera de conformidad a lo previsto en estos Estatutos se procederá a la liquidación previo el

pago de los compromisos económicos de la Asociación, los bienes restantes serán traspasados a una institución que tenga los mismos fines.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- La Asociación se disolverá si llegare a la situación de no estar en capacidad de cumplir con sus obligaciones. Esta incapacidad será demostrada por la Junta Directiva ante la Asamblea General mediante la documentación probatoria al respecto.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva queda con plenas facultades para resolver todos los asuntos que le conciernen de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno, así como en todo cuanto disponga la Asamblea General y todo aquello que por su naturaleza, considere de su incumbencia.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en plena vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General y por el Poder Ejecutivo.

Art. 34.- Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, para lo cual será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes reunidos en sesión Ordinaria o Extraordinaria. No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y cinco pasado meridiano; y para constancia, firman la presente los miembros participantes de la Asociación Cristiana para la Educación. SAUL GOMEZ D., INOCENTE MALDONADO J., ANGELA G. DE AMADOR, IVAN VILLASEÑOR, JONATHAN ARGUETA, EDITH PETERS, FRANCISCA BARAHONA, SOFIA DE VIDES, SALVADOR VILLELA V., MARTHA E. PEASLE, ZOILAR. DE CASTILLO, MARY R. DE GOMEZ, RAQUEL FRANCO DE VILLELA, BLANCA BUSTILLO, JOSE M. SANTOS, LUIS R. BARAHONA D., “y para los fines de gestionar la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación Cristiana para la Educación, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete. ANGELA G. DE AMADOR, Secretaria Vo. Bo. SAUL GOMEZ D., Presidente. NOTIFÍQUESE. J.A. MELGAR CASTRO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JUAN ANGEL ARIAS RODRIGUEZ”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JOSE CRISTOBAL DIAZ GARCIA

8 A. 2016.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

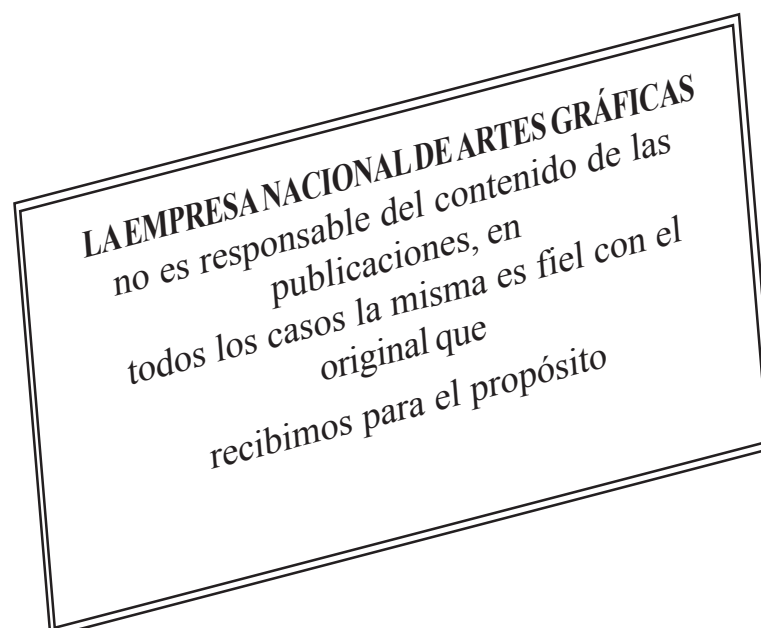
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA MEDICALPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MEDICALPHARMA, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC.,** de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 467-2016 de fecha 17 de mayo del año 2016, mediante Autorización de Fabricante de fecha 09 de febrero del 2016, fecha de vencimiento: hasta el 09 de febrero del 2017; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.031.2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

8 A. 2016.





REPÚBLICA DE HONDURAS

Aviso de Licitación Pública

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATACAMAS

“CONSTRUCCIÓN DE DOS INSTITUTOS EN LA ZONA RURAL DE CATACAMAS”

LPN-01-2016-AMCAT

1. La Alcaldía Municipal de Catacamas, invita a Empresas Constructoras precalificadas en esta Alcaldía para poder ejecutar obras durante el año 2016, a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-01-2016 AMCAT a presentar ofertas selladas para el proyecto denominado “Construcción de Dos Institutos en la Zona Rural de Catacamas”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales transferidos por la Secretaría de Educación a la Alcaldía Municipal de Catacamas.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del día lunes 01 de agosto hasta el día viernes 05 de agosto de 2016, mediante solicitud escrita al Departamento de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Catacamas a la siguiente dirección electrónica: munieduc2016@gmail.com de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes. Las bases serán entregadas en forma digital, previo al pago de la cantidad de mil Lempiras Exactos (Lps. 1,000.00) no reembolsables depositados en la Tesorería Municipal de Catacamas.
5. Los posibles oferentes, deberán realizar una visita de campo a lugares donde se construirán los Institutos, para lo cual

deberán presentarse en el salón de sesiones “Lincoln Alejandro Figueroa” de la Alcaldía Municipal de Catacamas, el día miércoles 10 de agosto 2016 a las 10:00 A.M., para luego desplazarse a la comunidad de Agua Caliente en la zona de Cuyamel, realizando la visita al otro instituto que se encuentra localizado en la comunidad de la colonia de Poncaya, en la zona de Poncaya al siguiente día (jueves 11 de agosto de 2016), partiendo de la Alcaldía de Catacamas, a las 7:00 A.M. SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LOS OFERENTES QUE NO SE HAGAN PRESENTES LOS DÍAS, LUGAR Y HORA ANTES MENCIONADOS, AUTOMÁTICAMENTE QUEDAN DESCALIFICADOS DEL PROCESO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS. (Deben hacerse presente de manera obligatoria a los dos sitios).

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Alcaldía Municipal de Catacamas, Atención, Lincoln Alejandro Figueroa, Alcalde Municipal de Catacamas, en el salón municipal “Ramón Cáliz Urtecho” de la Alcaldía Municipal de Catacamas, el día viernes 19 de agosto de 2016, a más tardar a las 11:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Inmediatamente a la recepción de las ofertas, se abrirán las mismas en acto público y en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del total ofertado.

Catacamas, Olancho, 22 de julio de 2016.

LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA

Alcalde Municipal de Catacamas

8 A. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2016-003071
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GOZADERA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Esparcimiento.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003081
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUDIOSISTEMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003078
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ZONA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FLANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003074
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEE JAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003072
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 20722-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNIOR LANZOL

JUNIOR LANZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21638-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFARMA

VITAFARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21637-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDROCK

MEDROCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21636-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELBROS INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Entre calle 16 y 17, Ave. Santa Isabel, edificio Elbros Internacional, en la Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLTIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, billeteras, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero o materiales afines); correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales; riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos estribadas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20734
 2/ Fecha de presentación: 19-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDRANOL

MEDRANOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016455
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, Perú
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MILKA

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003073
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METE QUE METE EL GOL CON POWER FM EN EL FÚTBOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada "POWER Y DISEÑO", SOLICITUD 2016-3072.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003076
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENCENDIDOS!

ENCENDIDOS!

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003075
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL DESMORNING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003080
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUARIDA DEL LOBO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Esparcimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003077
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUQUEO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015309
- [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULMEN COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

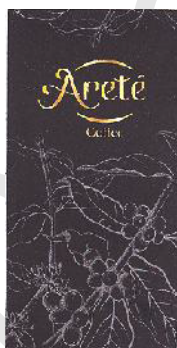
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015310
- [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARETE COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020860
- [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
- [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:

- Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020861
- [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
- [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege la palabra MADEYSO, ni los demás elementos denominativos, incluidos en el emblema.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020862
- [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
- [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO MAS QUE SOLO MADERA, TODO UN EQUIPO A SU SERVICIO Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: Esta señal de propaganda va dirigida al nombre comercial MADEYSO No. 2016-20860.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-005969
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA MARCA VINI E SPUMANTI, SCA.
 [4.1] Domicilio: VIA BAITE, 14, 31046 ODERZO (TV), Italia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MARCA

LA MARCA

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Vinos, vinos espumosos, bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas y liciores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se protegen las letras estilizadas de la denominación.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

1/ Solicitud: 39944-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAOWEI POWER CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: XINXING INDUSTRIAL PARK, ZHICHENG TOWN, CHANGXING COUNTY, ZHEJIANG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIL WEE Y ETIQUETA

超威 CHILWEE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Acumuladores eléctricos, para vehículos; baterías, eléctricas para vehículos; cajas para baterías; placas para baterías; baterías para el alumbrado; cargadores de baterías; baterías, eléctricas; acumuladores, eléctricos; celdas fotovoltaicas; baterías solares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

1/ Solicitud: 116-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1,563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte; embalaje de mercancías; transporte en automóvil; información de tráfico; transporte en taxi; alquiler de vehículos; servicios de chofer; almacenaje de mercancías; servicios de mansajería (mensajes o mercancías); excursiones (turismo).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

1/ Solicitud: 114-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1,563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, acuáticos o ferrocarril; vehículos eléctricos; carros; parachoques para automóviles; vagones; carrocerías para vehículos; tapicería para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; embargues para vehículos terrestres; asientos de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

1/ Solicitud: 115-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED.
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1,563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; máquinas de reconstrucción que han sido usados o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; estaciones de servicio (repostaje y mantenimiento); asistencia en carretera de vehículos (reparación); recauchutado de neumáticos; instalación y reparación de alarma antirobo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 9695-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico: 86541293
 5.1 Fecha: 20/02/2015
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Investigación aplicada y básica en los campos de física, química, ingeniería, programación de computadora, informática y telecomunicaciones; programación de computadora y diseño de bases de datos para otros; servicios de computadora, principalmente, diseño e implementación para otros de redes de área local inalámbrica, sistemas de computación móvil de extremo-a-extremo y sistemas de software y hardware de computadora para captura, movimiento, y manejo de imágenes, voz, grabación de sonidos, texto impreso y data todo capturado de códigos de barra, etiquetas de identificación de radiofrecuencia, y aparatos de comunicación y computación móvil; servicios de computadora, principalmente, proveer un sitio interactivo que permite comunicaciones, descarga de información, descarga de software, servicios de soporte de software y hardware de computadora, y soporte de ventas en una red de computadora global, accesible vía computadora, aparatos de comunicación inalámbrica y línea terrestre; diseño de software de computadora para otros; desarrollo de software de computadora en el campo de transacciones de punto-de-venta móvil; diseño de interface de software de computadora para otros; servicios de consultoría y diseño relacionados a computadoras en el campo de mapeo conducido por GPS y ubicación de direcciones; servicios de diseño y consultoría relacionados a computadoras en el campo de administración de relaciones del cliente móvil; servicios de diseño y consultoría relacionados a computadoras en el campo de boletería móvil, reparación y arreglo de ruptura; servicios de diseño y consultoría relacionado a computadoras usadas para transmitir, recibir, ver, actualizar y manejar data, inventario y manejo de material, almacenaje y recuperación, envío y recepción, pedido, recoger y el recuento de ciclo de mercadería, rastreo y administración de activos, procesamiento de pago, colección de identificación personal y verificación, reconocimiento de voz, despacho y programación, colección de data general y mantenimiento de equipo; servicios de consultoría en el campo de diseño, selección, implementación y uso de sistemas software y hardware de computadora concerniente a sistemas de captura de data de código de barra, computación móvil y aparatos de comunicación móvil para otros; servicios de consultoría en el campo de diseño, selección, implementación, y uso de sistemas de hardware y software de computadora para otros; desarrollo y diseño personalizado de hardware de computadora, software de computadora; desarrollo y diseño de sistemas de telecomunicación digital para redes públicas y privadas; instalación de software de computadora; instalación de software de computadora concerniente a sistemas de captura de código de data concerniente a código de barra, aparatos de comunicación móvil y computación móvil; servicios de software no descargable, principalmente, proveer uso temporal de software no descargable para sistemas de localización en tiempo-real; planes de servicios de impresoras; proveer información técnica concerniente a las características e interoperabilidad del software de terceros proveedores de software concerniente a sistemas de captura de data de código de barra, aparatos de comunicación móvil y computación móvil; proveer uso temporal de software no descargable para usar en la

administración y operación de manufactura y envíos de contenedores de depósito, centros de logística, terminales de ferrocarril, terminales intermodales o aeropuertos; investigación y desarrollo de nuevos productos para otros en el campo de telecomunicaciones; servicios prestados por profesionales para apoyo de productos, principalmente, la provisión de información técnica y consultoría técnica en el área de computadoras; servicios de consultoría técnica en el campo de sistemas de captura de data de código de barra, computadora móvil y aparatos de comunicación móvil y hardware y software de computadora para cada uno de los anteriores, incluyendo instalación de software de computadora para sistema de captura de data de código de barra, computación móvil y aparatos de comunicación móvil; consultoría técnica y transmisión de data de diseño personalizado, sistemas de administración y recepción, y sistemas de manejo de material; consultoría técnica, servicios de integración y diseño para Sistemas de Identificación de Radio Frecuencias (RFID); servicios de consultoría y planeación tecnológica en el campo de planeación de red de telecomunicaciones; actualización de software de computadora para sistemas de captura de data de códigos de barra; servicios de software como un servicio (SAAS), principalmente, software de alojamiento que permite intercambio de información en tiempo real con y acceso a información de personas, aparatos, máquinas y equipo y aplicaciones de software que interactúan con esa data; servicios de desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría de computadora para negocios, incluyendo pero no limitado para administración remota y/o alojamiento de aplicaciones de computadora para otros; servicios de consultoría para el diseño, selección, implementación, modificación, mantenimiento y uso de sistemas de software de computadora; asesoría técnica relacionada a la instalación de software de computadora; servicios de soporte técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas de hardware y software de computadora; servicios de diagnóstico de computadora. Servicios de consultoría en la naturaleza de asesoría y asistencia con la implementación, instalación, configuración, modificación y mantenimiento de software de computadora que permite el intercambio de información en tiempo real con y acceso a información de personas, aparatos, máquinas y equipo y aplicaciones que interactúan con esa data, así como asesoría y asistencia con la implementación y configuración de hardware de computadora que permite el intercambio de información en tiempo real con y acceso a información de personas, aparatos, máquinas y equipo y aplicaciones que interactúan con esa data; proveyendo un sitio web presentando software no descargable permitiendo a los usuarios y aplicaciones software para interconectarse con y administrar personas, aparatos, máquinas y equipo y para proveer mensajería, servicios de almacenamiento de memoria y administración; consultoría con respecto a sistemas de computadora, conectividad de redes de computadora, y despliegue de diseño de aplicaciones software; servicios de software de computadora, principalmente, desarrollo, mantenimiento, reparación, e instalación de software de computadora y solución de problemas de software de computadora. Servicios de soporte técnico en la naturaleza de diagnóstico de problemas de software de computadora; renovación y actualización de software de computadora; autoría, diseño y personalización de software de computadora y middleware; proveer información en el campo de software de computadora y middleware; consultoría de software de computadora en el campo de software de computadora y middleware; servicios de soporte referentes a sistemas de computadora, computadora y hardware de conectividad de red de computadora, principalmente, diagnóstico de problemas y solución de problemas; servicios de computadora, principalmente, proveyendo administración remota de aparatos remotos vía redes de computadora para otros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Duron López (BUFETE DURON)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032779
- [2] Fecha de presentación: 14/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA ALTIPLANO, COL. MIRAMONTES, FRENTE A UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



MOTAGUA

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Azul tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032775
- [2] Fecha de presentación: 14/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA ALTIPLANO, COL. MIRAMONTES, FRENTE A UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



MOTAGUA

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Azul tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27167
- 2/ Fecha de presentación: 05-07-16
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
- 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARA Y DISEÑO

SARA
SERVICIO ÁGIL DE RESPUESTA AUTOMÁTICA

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-07-2016.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032774
- [2] Fecha de presentación: 14/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA ALTIPLANO, COL. MIRAMONTES, FRENTE A UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Azul tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-032778
- [2] Fecha de presentación: 14/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA ALTIPLANO, COL. MIRAMONTES, FRENTE A UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Azul tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27166
- 2/ Fecha de presentación: 05-07-16
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
- 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARA Y DISEÑO

SARA
SERVICIO ÁGIL DE RESPUESTA AUTOMÁTICA

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, herramienta bancaria para necesidades básicas de la información financiera del cliente bancario.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-07-2016.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2016.